

RESOLUCION C. S. N° 116

JOSÉ C. PAZ, 18 OCT 2022

**VISTO:**

El Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ aprobado por Resolución MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 584 del 17 de marzo de 2015, el Convenio Marco suscripto por ésta UNIVERSIDAD y la FUNDACIÓN DR. MANUEL SADOSKY DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, el Expediente N° 1266/2021 del Registro de ésta UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, y

**CONSIDERANDO:**

Que la DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN TECNOLÓGICA elevó a la SECRETARÍA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA un proyecto de Convenio Marco entre esta UNIVERSIDAD y la FUNDACIÓN DR. MANUEL SADOSKY DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.

Que, posteriormente, la SECRETARÍA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, giró a la SECRETARÍA GENERAL dicho proyecto.

Que el citado convenio tiene como objetivo establecer un marco jurídico para la articulación, implementación y ejecución de acciones, programas y proyectos a desarrollar en forma conjunta o en colaboración entre ambas INSTITUCIONES, en función de las capacidades y competencias propias.

Que la concreción de las actividades conjuntas a implementarse se formalizarán mediante acuerdos específicos, a los que se denominarán Convenios Específicos en el marco del Convenio Marco.

UNPAZ
M

Que tales Convenios Especificos determinarán la base contractual entre las entidades firmantes, donde se explicitarán las acciones, programas y proyectos concretos de cooperación y asistencia; los compromisos presupuestarios; los aportes de infraestructura, servicios y personal; la duración de dichas acciones; programas y proyectos según lo establezcan las partes; el sistema de control de gestión de actividades conjuntas; derechos y obligaciones; y toda otra cuestión que ambas INSTITUCIONES consideren necesarias.

Que el 25 de marzo de 2022 el Señor RECTOR de esta Casa de Altos Estudios suscribió, *ad referendum* del CONSEJO SUPERIOR, el citado convenio, que como anexo I forma parte de la presente.

Que habiendo sido puesto en consideración del Consejo Superior, este cuerpo comparte los términos del referido instrumento oportunamente suscripto en uso de las atribuciones conferidas por el del artículo 74 inciso h) del ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, resulta necesario convalidar el Convenio Marco.

Que la SECRETARÍA GENERAL ha tomado la correspondiente intervención de acuerdo a su competencia.

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 63 inciso o) del Estatuto de la UNIVERSIDAD, aprobado por Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 584/15.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Convalidar la suscripción del Convenio Marco entre esta UNIVERSIDAD y la FUNDACIÓN DR. MANUEL SADOSKY DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN LAS

UNPAZ
M

TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, firmado por el señor RECTOR de UNPAZ *ad referendum* del CONSEJO SUPERIOR, el 25 de marzo de 2022 que como Anexo se acompaña en copia autenticada.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de esta UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ y cumplido, archívese.

  
ABOG. DARIO KUSINSKY  
PRESIDENTE  
CONSEJO SUPERIOR  
Universidad Nacional de  
José Clemente Paz

  
LIC. SANTIAGO MONACO  
SECRETARIO  
CONSEJO SUPERIOR  
Universidad Nacional de  
José Clemente Paz

RESOLUCION C. S. N° 116

UNPAZ



CONVENIO MARCO ENTRE

LA FUNDACIÓN DR. MANUEL SADOSKY DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN LAS TECNOLOGÍAS DE LA  
INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ C. PAZ

Entre la FUNDACIÓN DR. MANUEL SADOSKY DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, en adelante la FUNDACIÓN, representada en este acto por su Presidente, el Lic. Daniel Filmus, con domicilio en la Avenida Córdoba N° 831, Piso 5, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ en adelante la UNIVERSIDAD, representado en este acto por su Rector, el Dr. Darío Kusinsky, con domicilio en Leandro N. Alem N° 4.731, de la localidad de José C. Paz en Provincia de Buenos Aires, por la otra, llamadas de manera indistinta como Parte o Partes, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración y, considerando:

- A. Que la FUNDACIÓN fue creada por Decreto N° 678/09 del Poder Ejecutivo Nacional y tiene como objeto sentar las bases y promover el desarrollo científico y tecnológico orientado a la investigación y aplicación productiva de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs) en la República Argentina, a través de actividades propias y asociadas, en todos los campos de la disciplina, incluyendo software, electrónica, comunicaciones y los aspectos sociales, económicos y políticos de la misma, con el propósito de alcanzar competitividad internacional en la industria relacionada con los sectores privados.
- B. Que la UNIVERSIDAD fue creada en el año 2009 por Ley N° 26.577 y tiene por misión la enseñanza en la educación superior así como la producción y difusión de conocimientos que contribuyan al desarrollo de la región, poniéndose al servicio de la consolidación de la equidad social y el desarrollo. Su visión es promover la equidad, la inclusión y la ampliación de oportunidades. El objetivo de esta casa de estudios es garantizar la gratuidad de la enseñanza de grado y el acceso a la universidad pública, libre y gratuita, asegurando la igualdad de oportunidades y posibilidades, desarrollando una apertura plural sin discriminación alguna hacia todos los sectores de la sociedad.
- C. Que la UNIVERSIDAD y la FUNDACIÓN expresan su deseo de llevar a cabo acciones de colaboración y complementación recíproca en la promoción y ejecución de tareas de investigación científica y tecnológica, en transferencia de los resultados de las investigaciones al medio socio-productivo y en la formación de recursos humanos que contribuyan a favorecer el desarrollo del conocimiento y la realización de los objetivos institucionales de las Partes.

Que en razón de lo precedentemente expuesto, las Partes acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración que se regirá por las cláusulas siguientes:

1. Objeto.

El presente Convenio Marco tiene como objeto establecer un marco jurídico para la articulación, implementación y ejecución de acciones, programas y proyectos, a desarrollar en forma conjunta o en colaboración entre las Partes, en función de las capacidades y competencias propias.

2. Convenios específicos.

La concreción de las actividades conjuntas a implementarse se formalizará mediante acuerdos específicos, a los que se denominará Convenio Específico, en el marco del presente.

Estos Convenios Específicos determinarán la base contractual entre las entidades firmantes, donde se explicitarán las acciones, programas y proyectos concretos de cooperación y asistencia; los compromisos presupuestarios; los aportes de infraestructura, servicios y personal; la duración de dichas acciones, programas y proyectos según lo establezcan las partes; el sistema de control de gestión de actividades conjuntas, derechos y obligaciones; y, toda otra cuestión que las PARTES consideren necesarias.

### 3. Propiedad de los aportes.

Las Partes convienen que los bienes que aporten para el cumplimiento de los objetivos del presente continuarán siendo de propiedad del aportante respectivo; pudiendo -en su caso- convenirse una contraprestación para el mantenimiento de los mismos.

### 4. Enlace institucional.

A los efectos del diseño, suscripción, ejecución e implementación de los Convenios Específicos citados en la Cláusula SEGUNDA, LA FUNDACIÓN estará representada por su PRESIDENTE, o por su DIRECTOR EJECUTIVO, según corresponda en virtud de sus atribuciones legales, y la UNIVERSIDAD estará representada por su RECTOR, o quien este designe para la suscripción de Convenio Específico, considerando el área de incumbencia de que se trate..

### 5. Confidencialidad.

Queda prohibida la divulgación, ya sea en forma oral o escrita, a persona física o jurídica, pública o privada, de la información que hubiera sido expresamente clasificada como reservada, o cuya confidencialidad hubiera sido solicitada o conferida por las Partes, siempre que estas informaciones no sean de dominio público o que las Partes acuerden expresamente lo contrario.

Las Partes garantizarán el estricto cumplimiento de las normas sobre confidencialidad de la información, por parte de todas las personas que participen de las actividades motivo del presente Convenio Marco de Colaboración y de sus Convenios Específicos.

En cada Convenio Específico se determinará el alcance de la confidencialidad de la información y la utilización de los resultados parciales o finales que podrán realizar cada una de las instituciones.

### 6. Individualidad y autonomía de las Partes.

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente Convenio Marco y/o los Convenios Específicos, las Partes mantendrán individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, administrativas; asumiendo las responsabilidades particulares que correspondan.

### 7. No exclusividad.

El presente Convenio no implica un compromiso de exclusividad y no impedirá a las Partes signatarias concertar acuerdos o convenios similares con otras entidades del país o del exterior.

### B. Relaciones laborales.

El personal aportado por cada una de las Partes para la realización de las tareas, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, aclarando que cada una de las Partes que intervienen en este Convenio tiene medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones laborales, particularmente en lo concerniente a riesgos de trabajo.

Cada una de las Partes asume exclusiva, total y completa responsabilidad por los hechos y omisiones de sus empleados y dependientes y/o contratistas en la realización de cualquier tarea vinculada con el presente

Convenio Marco y/o los Convenios Específicos, y se obliga a mantener indemne a la otra Parte frente a todo reclamo de cualquier naturaleza que pretenda hacerse efectivo por los trabajadores de la otra Parte, sus derechohabientes y/o cualquiera de los organismos recaudadores de la seguridad social, impositivos, sindicales o de obra social.

#### **9. Propiedad Intelectual. Propiedad de los resultados.**

Los derechos intelectuales que se originen como consecuencia de tareas realizadas en el marco del presente Convenio se establecerá en los Convenios Específicos, según la materia de que trate.

En caso que el Convenio Especifico nada indique, los derechos intelectuales pertenecerán a ambas Partes en proporción a los aportes que cada una realice. En los trabajos publicados relacionados con los Convenios Específicos, constarán los autores, su grado de participación, así como el hecho de que el trabajo a publicar se origina en el presente Convenio.

En cada Acta Complementaria a suscribirse, en donde se prevea la obtención de resultados de importancia económica, deberá incorporarse una cláusula previendo el resguardo de la propiedad de los resultados alcanzados y estableciendo la distribución de los eventuales beneficios obtenidos entre las Partes y entre los autores de dichos resultados.

#### **10. Difusión.**

Toda comunicación, publicación o difusión por cualquier medio, referida a los programas, proyectos y actividades de acción conjunta, en colaboración o cooperación realizadas en el marco del presente Convenio Marco de Colaboración y de sus Convenios Específicos que en su consecuencia se suscriban, deberá contar con la previa autorización y mención expresa de las Partes, debiendo preservarse la información de índole técnica que al respecto se haya generado, la que será utilizada de común acuerdo.

---

#### **11. Utilización de logos, nombres, marcas o emblemas.**

Las Partes no podrán utilizar los logos, nombres, marcas y/o emblemas de la otra sin previa autorización por escrito y envío del borrador de la publicación que se pretende realizar.

#### **12. Financiación.**

El presente Convenio no importa por sí, compromiso de erogación alguna entre las Partes. Los compromisos de erogación derivados de los Convenios Específicos, serán acordados en ellos precisando para cada uno de tales compromisos su importe y afectación al respectivo presupuesto.

Las Partes determinarán para cada proyecto aprobado la forma de obtención de los fondos necesarios para su realización, como así también los aportes que realizará cada una de las Partes para su concreción.

Asimismo, ambas Partes podrán, en conjunto o individualmente, obtener fondos para el financiamiento de estas actividades antes organismos públicos o privados, nacionales o internacionales.

#### **13. Integridad del acuerdo. Modificaciones. Independencia de las cláusulas.**

Este Convenio constituye el acuerdo íntegro entre las Partes. Cualquier modificación o cualquier pedido efectuado de conformidad con éste no serán válidos o vinculantes a menos que se efectúen por escrito y sean acordados por las Partes.

Los términos del presente Convenio Marco de Colaboración y de sus Convenios Específicos podrán ser modificados, por acuerdo expreso de las partes mediante Adenda.

Cada cláusula de este Convenio es válida en sí misma y no invalidará al resto. Si alguna cláusula contenida en el presente resulta inválida o inejecutable, ello no afectará la validez, ejecución y exigibilidad de las demás cláusulas y las Partes deberán excluir dicha cláusula inválida o inejecutable o modificarla con el alcance necesario para cumplir con las disposiciones legales.

La falta por cualquiera de las Partes de requerir el cumplimiento de una obligación o de ejercer cualquier derecho bajo este Convenio no impedirá la exigibilidad futura de tal derecho u obligación ni podrá ser interpretada como una renuncia a ese derecho o a exigir el cumplimiento de esa obligación.

#### 14. Cumplimiento de la ley.

Las Partes declaran y garantizan que en todo momento se conducirán de acuerdo a ley de la República Argentina y a los más altos estándares de conducta de cumplimiento, éticos, honestidad, integridad y transparencia, y se asegurarán que cada uno de sus directores, gerentes, empleados y apoderados observarán la ley y los referidos estándares de conducta, haciéndose responsables por los daños que cualquier incumplimiento de cualquiera de ellos pudiera ocasionar a la otra Parte.

#### 15. Vigencia.

El presente Convenio se celebra por el término de cuatro (4) años, contados a partir de su firma, prorrogable por períodos similares en forma automática hasta que alguna de las Partes manifieste a la otra su voluntad de no prorrogarlo, notificándolo a la otra, con una antelación no menor a noventa (90) días de su finalización.

Una vez notificada la opción de no prorrogar el Convenio, las Partes arbitrarán, actuando coordinada y consensuadamente, los mecanismos administrativos internos orientados a evaluar las condiciones técnicas/económicas de la misma, previo a la aceptación de dicho requerimiento.

#### 16. Resolución.

Las Partes podrán dar por resuelto el presente Convenio, en cualquier momento, mediando alguna de las siguientes situaciones:

- Por el vencimiento del plazo contractual establecido y/o de las prórrogas acordadas.
- Por acuerdo mutuo de las Partes.
- En caso de incumplimiento total o parcial grave que impida la normal prestación del objeto del Convenio, la Parte cumplidora se reserva el derecho, a su solo arbitrio, de dar por rescindido este Convenio previa notificación fehaciente a la Parte incumplidora para que subsane el incumplimiento dentro de un plazo perentorio de 15 (quince) días hábiles.
- Cualquier incumplimiento de las obligaciones que surgen de las cláusulas 16, 17, 18 y 19 del presente Convenio, dará derecho a la otra Parte a rescindir este Convenio y todos los Convenios Específicos vigentes inmediatamente después de notificar a la otra Parte, sin costo para la Parte denunciante.

La extinción del presente Convenio no generará obligación alguna para las Partes, salvo la de ejecución de aquellas obligaciones que se encuentren pendientes de cumplimiento con más los daños sufridos, así como de formular el pertinente reclamo en los términos de la Ley N° 19.983.

#### 17. Trabajo infantil.

Las Partes manifiestan y garantizan que ni ella ni ninguno de sus proveedores se encuentran involucrados en ninguna práctica incompatible con los derechos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, incluido el artículo 32 de la misma, que, en otros, indica que un niño deberá estar protegido de realizar

cualquier trabajo que pueda ser peligroso o que interfiera con su educación, o que sea perjudicial para la salud o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

#### **18. Perspectiva de género.**

Las Partes están comprometidas con las cuestiones de igualdad de género y con la transversalización de las consideraciones de género durante todas las etapas de su relación.

De conformidad con el trabajo que se esté llevando a cabo, las Partes harán sus mayores esfuerzos para que las consideraciones de paridad de género se tomen debidamente en cuenta en las posiciones de trabajo de cada una de las actividades y proyectos que se lleven adelante en conjunto.

Las Partes tomarán todas las precauciones posibles a los fines de contribuir a la equidad y a la superación de las diversas formas de discriminación y violencia contra las mujeres y disidencias sexuales.

#### **19. Racismo**

Las Partes se comprometen a garantizar y promover la plena vigencia del principio de igualdad y no discriminación, con vistas a asegurar el efectivo ejercicio de los derechos de todas las personas y grupos de personas, sin que medien restricciones arbitrarias en su ejercicio.

Las Partes, en las acciones y proyectos que lleven adelante en conjunto, tomarán las medidas necesarias para prevenir la discriminación en todas sus formas, a través de la implementación y el desarrollo de acciones inclusivas y acciones afirmativas que promuevan la igualdad de oportunidades y fomenten el respeto a la diversidad y a la dignidad inherente de cada ser humano.

#### **20. Discapacidad.**

Las Partes se encuentran comprometidas en lucha contra la discriminación por motivos de discapacidad en el empleo. En este sentido, se obligan a asegurar que las personas con discapacidad reciban el mismo salario y las mismas condiciones de trabajo que los demás.

#### **21. Constitución de domicilio.**

A los efectos legales, las Partes constituyen los siguientes domicilios:

La FUNDACIÓN en Avenida Córdoba N° 831, Piso 5, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La UNIVERSIDAD en Leandro N. Alem 4560, José Clemente Paz, Provincia de Buenos Aires (Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Archivos).

Por otra parte, y a los fines de asegurar la celeridad de las comunicaciones oficiales, se fijan como domicilio electrónico las siguientes casillas de email, en las que se considerarán válidas todas las notificaciones:

- La UNIVERSIDAD: [secretariaprivada@unpaz.edu.ar](mailto:secretariaprivada@unpaz.edu.ar)
- La FUNDACIÓN: [compras@fundacionsadosky.org.ar](mailto:compras@fundacionsadosky.org.ar)

Durante el período de duración de la emergencia sanitaria determinada como consecuencia de la pandemia "COVID19", según fuera dispuesta por los Decretos Nros. 260/2020, 297/2020 y sus modificatorios y complementarios, las Partes acuerdan efectuar la totalidad de sus comunicaciones por medios electrónicos a los correos electrónicos agregados precedentemente.

Cualquier modificación a los mismos, deberá comunicarse mediante notificación fehaciente a la otra parte.



## 22. Prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

La FUNDACIÓN, en tanto sujeto obligado por la Ley 25.246 y sus modificatorias, y con el compromiso de prevenir e impedir el lavado de activos y la financiación del terrorismo, se compromete a realizar todos los esfuerzos razonables para garantizar que ninguno de los fondos recibidos y/o utilizados en virtud de los Acuerdos Específicos que se suscriban en el futuro se utilicen para brindar apoyo a personas o entidades asociadas con el terrorismo y el lavado de activos. La UNIVERSIDAD se compromete a colaborar con la FUNDACIÓN a los fines de dar cumplimiento a las exigencias de la Unidad de Información Financiera de la República Argentina.

Las Partes se asegurarán que los destinatarios de los montos utilizados para cumplir con los Acuerdos Específicos no aparezcan en el lista mantenida por el Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) y sus actualizaciones.

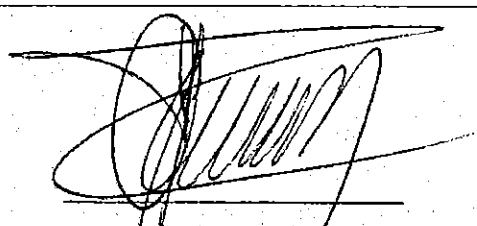
## 23. Resolución de conflictos.

En caso de controversia respecto de la interpretación y alcance de las cláusulas del presente Acuerdos, las Partes se comprometen a agotar sus esfuerzos a los efectos de arribar a un entendimiento que contemple sus respectivos intereses. De no resultar ello posible, las Partes se someterán a la decisión inapelable de una comisión ad hoc de tres miembros designada por las Partes a tal efecto. Cada una de las mismas nombrará a un árbitro y el tercero será nombrado de común acuerdo por los árbitros designados por cada Parte.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de MARZO de 2021.

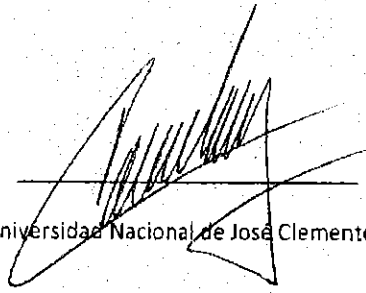
Vale  
2022

9  
3



p/Fundación Dr. Manuel Sadosky de Investigación y  
Desarrollo en las Tecnologías de la Información y  
Comunicación

Lic. Daniel FILMUS  
Presidente  
Dr. Manuel Sadosky



p/Universidad Nacional de José Clemente Paz

Abog. DARIÓ KUSINSKY  
RECTOR  
Universidad Nacional de  
José Clemente Paz